DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN No. 414 **DE 2014**

(27 FEB. 2014)

"Por el cual se reglamenta el otorgamiento de las comisiones de servicios, reconocimiento y pago de viáticos y gastos de traslado, en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística".

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, -DANE-;

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 4ª de 1992 y los Decretos Nacionales 262 de 2004 y 177 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el literal g) del artículo 61 y del artículo 65 de la Ley 489 de 1998, corresponde al Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia.

Que los Decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973, establecen las situaciones administrativas en que se puede estar un empleado, entre las cuales se encuentra "*en comisión*".

Que se hace necesario reglamentar y optimizar el procedimiento de otorgamiento de las comisiones de servicios de los servidores públicos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, así como el reconocimiento y pago de viáticos.

Que el Articulo 61 del Decreto Nacional 1042 de 1978, establece que los empleados públicos que deban desplazarse fuera de su sede de trabajo , dentro y fuera del país en comisión de servicios, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Que El Gobierno Nacional, mediante Decreto Nacional 177 de 2014, fijó las escalas de viáticos para los empleados públicos que deban cumplir comisiones de servicios.

Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto Nacional 177 de 2014, los viáticos se fijarán así:

> *"Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.*
>
> *Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.*
>
> *Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado."*

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario fijar la escala de viáticos, fijar las competencias y el mecanismo de reconocimiento de viáticos para los funcionarios del DANE.

Que de conformidad con lo previsto en el articulo 73 del Decreto 1042 de 1978, es preciso fijar el monto correspondiente a gastos de traslado por ubicación temporal en sede diferente a la habitual donde presta sus servicios, como gastos adicionales para la movilización del

empleado, su familia y sus bienes, cuando por necesidad del servicio deba realizar las funciones propias del cargo en sitio distinto.

Que el derecho al pago de gastos de traslado no se traduce en el derecho a recibir el dinero, sino a que sea la entidad la que asuma los costos, sin que ellos se constituyan en factor salarial, ni factor computable para liquidación de prestaciones sociales, dichos gastos se pagarán por una sola vez.

Que de conformidad con las disposiciones del párrafo segundo del artículo 73 del Decreto 1042 de 178 "*No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando se trate de traslados periódicos podrá reconocerse una suma fijada por este concepto, según la reglamentación que al respecto dicte el gobierno*". En este evento el derecho al pago de gastos por traslado depende exclusivamente de la presente reglamentación y de las prácticas regulares del Departamento Administrativo Nacional de Estadística y en interés exclusivo del servicio, por lo que en este evento es procedente reconocer una suma fija por concepto de gastos de traslado, a falta de reglamentación del Gobierno.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. **Objeto.** Reglamentar el otorgamiento de las comisiones de servicios, reconocimiento y pago de viáticos de los empleados públicos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-; así como gastos de traslado por ubicación temporal en sede diferente a la habitual.

ARTÍCULO 2º. **Campo de Aplicación.** La presente Resolución se aplicará a todos los empleados públicos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

ARTÍCULO 3º. **Definiciones**. Para efectos del presente Decreto se entiende por:

3.1. **Comisión de Servicios**: Situación administrativa del empleado para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, ordenadas y autorizadas por el área competente del DANE, para cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, talleres, mesas de trabajo o realizar visitas u operativos que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios.

3.2. **Sede Habitual de Trabajo**: Es el centro urbano o lugar geográfico urbano o rural en donde está ubicada la dependencia y/o donde habitual y ordinariamente presta los servicios el empleado público.

3.3. **Comisionado**: Es el empleado público sobre quien recae la responsabilidad y cumplimiento de una comisión de servicios.

RESOLUCIÓN No. 414 DE 2014

(27 FEB. 2014)

"Por el cual se reglamenta el otorgamiento de las comisiones de servicios, reconocimiento y pago de viáticos y gastos de traslado, en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística".

3.4. Viático: Es el valor diario destinado a proporcionarle al servidor público comisionado, el pago de los gastos por concepto de manutención y alojamiento, en cuanto las condiciones de su estadia lo exijan.

3.5. Gastos de desplazamiento: Reconocimiento y pago de los gastos destinados a cubrir el pasaje del empleado, al lugar o sede donde ha sido trasladado de forma temporal para prestar sus servicios y en cumplimiento de sus funciones, por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para este.

3.6. Gastos de traslado y menaje: Reconocimiento destinado a cubrir el pasaje de la familia y los bienes del empleado al lugar al que éste fue ubicado en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4°. Competencia para conferir la comisión de servicios y ordenar el reconocimiento y pago de los viáticos y gastos de transporte. De conformidad con la delegación conferida por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, mediante la Resolución 058 de 2004, el Secretario General, otorgará las comisiones de servicios al interior del país de los empleados públicos del DANE.

PARAGRAFO 1°. Las comisiones de servicios del Director del DANE al interior, junto con los viáticos, deberán ser autorizadas, tramitadas y reconocidas por la Secretaría General del DANE.

PARAGRAFO 2°. Las comisiones al exterior requerirán aval del Secretario General del DANE y se otorgarán por la Presidencia de la República mediante Decreto cuando se trate del Director del Departamento, y mediante autorización cuando se trate de empleados del sector central, la cual será legalizada por acto administrativo motivado expedido por el Director del DANE. Es del resorte de cada comisionado el trámite oportuno de la visa, cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 5°. Escalas de viáticos. La escala de viáticos al interior del país y al exterior, que se causen a favor de los empleados del DANE, serán las fijadas por el Decreto Nacional 177 de 2014, así:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS POR DÍA NO PERNOCTADO	VIATICOS POR DÍA PERNOCTADO
Hasta	$0	a	$861.279	39.056	$78.113
De	$861.280	a	$1.353.417	53.379	$106.758
De	$1.353.418	a	$1.807.295	64.767	$129.534
De	$1.807.296	a	$2.292.309	75.363	$150.727
De	$2.292.310	a	$2.768.439	86.541	$173.082
De	$2.768.440	a	$4.175.227	97.679	$195.358
De	$4.175.228	a	$5.835.530	118.646	$237.292
De	$5.835.531	a	$6.928.882	160.053	$320.107

RESOLUCIÓN No. 414 DE 2014

(27 FEB. 2014)

"Por el cual se reglamenta el otorgamiento de las comisiones de servicios, reconocimiento y pago de viáticos y gastos de traslado, en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística".

De	$6.928.883	a	$8.529.713	208.068	$416.136
De	$8.529.714	a	$10.314.058	251.678	$503.357
De	$10.314.059	En adelante		296.389	$592.779

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR									
BASE DE LIQUIDACIÓN				Viáticos diarios en dólares estadounidenses para comisiones en:					
				Centroamérica, El Caribe, y Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico		Estados Unidos, Canadá, México, Chile Brasil, África y Puerto Rico		Europa, Asia, Oceanía, México y Argentina	
De			861.279	Hasta	80	Hasta	100	Hasta	140
De	861.280	a	1.353.417	Hasta	110	Hasta	150	Hasta	220
De	1.353.418	a	1.807.295	Hasta	140	Hasta	200	Hasta	300
De	1.807.296	a	2.292.309	Hasta	150	Hasta	210	Hasta	320
De	2.292.310	a	2.768.439	Hasta	160	Hasta	240	Hasta	350
De	2.768.440	a	4.175.227	Hasta	170	Hasta	250	Hasta	360
De	4.175.228	a	5.835.530	Hasta	180	Hasta	260	Hasta	370
De	5.835.531	a	6.928.882	Hasta	200	Hasta	265	Hasta	380
De	6.928.883	a	8.529.713	Hasta	270	Hasta	315	Hasta	445
De	8.529.714	a	10.314.058	Hasta	350	Hasta	390	Hasta	510
De	10.314.059	a	en adelante	Hasta	440	Hasta	500	Hasta	640

PARÁGRAFO. Dentro del territorio nacional se le reconocerán viáticos y gastos de viaje al empleado, cuando por el día no pernoctado permanezca por lo menos 8 horas desarrollando sus funciones fuera de su sede habitual de actividades; en este evento solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en la tabla.

ARTÍCULO 6. Excepciones. De acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de esta Resolución se precisan las siguientes excepciones:

6.1. Respecto de los empleados del DANE que cumplan funciones de recolección, únicamente se les reconocerá por concepto de gastos de viaje y estadía el valor diario de SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($68.000), en las zonas establecidas por la Resolución 073 de 1998 expedida por el Director del DANE, o aquella que la modifique, adicione o derogue.

6.2. Cuando el empleado deba desplazarse sin pernoctar, desde la capital de departamento donde presta sus servicios, y el DANE tiene alguna Dirección Territorial, hacia los municipios que conforman el área metropolitana, legalmente constituida, solamente se reconocerá la suma de VEINTICINCO MIL PESOS ($25.000.oo) M/CTE., diarios, siempre que el DANE no provea el transporte.

ARTÍCULO 7°. Reconocimiento gastos de transporte a comisionados. Se prevé el reconocimiento por concepto de gastos de transporte, para los empleados que sin tener

funciones de recolección deban ser enviados en comisión de servicios a una ciudad diferente a su sede habitual, pero éstos a su vez tuvieran que desplazarse a otras ciudades diferentes a la de su ubicación transitoria, este pago no constituye salario, ni factor salarial para liquidar prestaciones. Esta situación no es compatible con lo previsto en el parágrafo 4° del artículo 13 de esta Resolución.

ARTÍCULO 8°. Legalización de cuentas para transporte. El DANE reconocerá y pagará con la presentación de recibos para la legalización de las cuentas, los transportes intermunicipales según las tarifas establecidas por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo que establezca la respectiva resolución de comisión.

PARAGRAFO 1°. Si no existen tarifas del Ministerio de Transporte, para una parte o la totalidad del recorrido, y el comisionado por causa mayor comprobable hubiese gastado una suma superior a la presupuestada, para su reconocimiento y pago, deberá presentar los recibos correspondientes. En dichos recibos se registrará fecha, valor en letras y números, firma, nombre y número de cédula de la persona o sello de la empresa que prestó el servicio.

PARAGRAFO 2°. Los transportes rurales, marítimos y fluviales que se causen en el cumplimiento de comisiones, se reconocerán y pagarán a la presentación de los recibos, los cuales deberán contener los datos establecidos en el parágrafo anterior.

ARTÍCULO 9°. Gastos de transporte de y hacia aeropuertos. El DANE reconocerá y ordenará el pago de la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000) MCTE, por concepto de transporte que deban utilizar los empleados en cada uno de los trayectos entre las ciudades y los aeropuertos y viceversa que se indican a continuación, teniendo en cuenta que los mismos no se encuentran en perímetro urbano:

CIUDAD	AEROPUERTO
Apartado	Antonio Roldán Betancourt
Armenia	El Edén
Barrancabermeja	Yarigües
Barranquilla	Ernesto Cortizos
Bucaramanga	Palonegro
Cali	Alfonso Bonilla Aragón
Cúcuta	Camilo Daza

CIUDAD	AEROPUERTO
Ibagué	Perales
Ipiales	San Luis
Medellín	José María Córdoba
Montería	Los Garzones
Pasto	Antonio Nariño
Santa Marta	Simón Bolívar

PARÁGRAFO. Los empleados que tengan asignado vehículo, tendrán derecho a reconocimiento y pago de transporte al aeropuerto, siempre y cuando no hagan uso del vehículo oficial.

ARTÍCULO 10°. Disposiciones Varias.

10.1. Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

10.2. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

10.3. No se autorizarán comisiones a empleados que no hayan legalizado las comisiones que le hayan sido otorgadas con anterioridad.

10.4. No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

10.5. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

10.6. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

10.7. En el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, cuando los gastos de manutención y alojamiento, o para cualquiera de ellos, fueran sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, según sea el caso.

10.8. No se autorizará al empleado gastos de viaje y estadía con pernoctada dentro del territorio nacional, cuando éste saliera con tiquetes después de las 4 de la tarde, salvo expresa justificación del jefe del área que manifieste dicha necesidad o cuando no exista disponibilidad de vuelos para ese desplazamiento a primera hora del día siguiente.

10.9. El reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje será solicitado por el jefe del área donde el empleado este ubicado, en la cual se expresa el término de duración de la misma y el rubro presupuestal afectado.

10.10. Es responsabilidad de cada Director/Jefe/Coordinador de cada área del DANE realizar el envío de la programación de desplazamientos oportunamente al área de Gestión Humana DANE, esto es, conforme con el instructivo que expida para el efecto la Secretaria General del DANE.

10.11. La Secretaria General del DANE realizará la programación de comisiones y viáticos de acuerdo al cronograma de los recursos de las áreas técnicas.

10.12. En los casos de extemporaneidad de solicitud de comisión el Director/Jefe/Coordinador de la respectiva área del DANE, deberá hacer la solicitud con una antelación no menor a 24 horas mediante un correo a la Secretaría General, justificando la extemporaneidad para que de acuerdo con los argumentos de necesidad y urgencia, se analice la viabilidad.

ARTÍCULO 11°. Informe de comisión. Los empleados a quienes se les confiera comisión de servicios, deberán presentar un informe escrito de su gestión ante el superior inmediato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la comisión, si el empleado ha sido comisionado sucesivamente a diferentes lugares, los informes correspondientes deberán presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la última comisión. Para la legalización del pago, este informe llevará el visto bueno del superior inmediato.

RESOLUCIÓN No. 414 DE 2014

(27 FEB. 2014)

"Por el cual se reglamenta el otorgamiento de las comisiones de servicios, reconocimiento y pago de viáticos y gastos de traslado, en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística".

ARTÍCULO 12. Gastos de traslado. Cuando se trate de desplazamiento por ubicación temporal en sede diferente, el empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos que demande la nueva ubicación.

Mediante acto administrativo motivado se reconocerán los costos de desplazamiento del empleado, su familia y sus bienes, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Cuando se haya utilizado transporte aéreo, se debe adjuntar la respectiva factura o tiquete electrónico expedido por la empresa aérea correspondiente.

2. Cuando se trate de medio de transporte terrestre deberá adjuntar los tiquetes expedidos por la empresa transportadora, salvo que se trate de transporte inusual como Chalupa, o vehículos particulares que ofrezcan este servicio en zonas de difícil acceso para el transporte Público, en este caso la certificación será expedida por el propietario del medio de transporte y deberá contener: Nombre, cédula de ciudadanía descripción de la prestación del servicio, fecha, hora, lugar, valor y firma.

3. El pago de los gastos de transporte intermunicipal se limitará al valor de las tarifas oficiales, por las empresas transportadoras entre los lugares de origen y destino.

ARTÍCULO 13. Gastos por traslados periódicos. Tendrán derecho a gastos por traslados periódicos, aquellos empleados que por la naturaleza de su labor y en cumplimiento de la misma deban ser ubicados de forma temporal en un lugar urbano o rural distinto a la sede de trabajo donde habitualmente presta sus servicios.

Este reconocimiento podrá corresponder hasta el 90% del salario básico mensual y se pagará por una sola vez, por acto administrativo motivado de la Secretaría General, siempre que el empleado deba desempeñar sus funciones temporalmente en lugar distinto al de su sede habitual por un término superior al previsto en el artículo 65 de la Ley 1042 de 1978.

PARÁGRAFO 1º. Estos gastos por traslados periódicos no constituirán salario, ni factor computable para liquidación de prestaciones sociales.

PARÁGRAFO 2º. El respectivo Director Territorial de la jurisdicción correspondiente, donde desarrolla sus funciones el empleado, expedirá la correspondiente certificación para la legalización y pago por este concepto.

PARÁGRAFO 3º. El pago de gastos por traslados periódicos es incompatible con el pago concomitante de viáticos, pero compatible con el subsidio de transporte, para aquellos servidores públicos que según su salario básico poseen ese derecho.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN No. 414 **DE 2014**

(27 FEB. 2014)

"Por el cual se reglamenta el otorgamiento de las comisiones de servicios, reconocimiento y pago de viáticos y gastos de traslado en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística".

PARÁGRAFO 4º. Una vez ubicado temporalmente en sede diferente a la habitual, el empleado puede comisionar y viaticar durante el tiempo de su permanencia, según la programación prevista, a otras ciudades del país.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, derogando las que sean contrarias, en especial la Resolución 1682 del 8 de octubre de 2013 del Director del DANE.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a

MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL.
Director del Departamento Administrativo
Nacional de Estadística –DANE-

Proyectó: Jader Gamboa-Zulma Rodríguez
Revisó: Julio Eduardo Gómez- Mauricio Gracia
Aprobó: Alexandra Navarro E.